

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01113 00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Se procede a resolver sobre el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

Revisado el trámite del proceso se encuentra que mediante auto notificado el 6 de diciembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que acreditara las gestiones para la notificación de los demandados; concediéndole para tal efecto el término de treinta (30) días desde la notificación de la providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Ahora, habiendo trascurrido el termino se observa que no se dio cumplimiento

al requerimiento, por lo que se dispondrá la terminación del proceso por

desistimiento tácito.

Finalmente, no se impondrá condena por cuanto no se causaron de acuerdo a lo

establecido en el numeral 9º del artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de

Medellín

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso

Ejecutivo Singular, instaurado por GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS en contra de

JUAN JOSÉ ZUÑIGA BUITRÓN Y DORIS AMANDA BUITRÓN, por lo expuesto en

la parte motiva.

SEGUNDO: No se dispone el desglose, toda vez que fue presentado en forma

virtual al correo institucional.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro

correspondiente en el sistema de gestión judicial.

QUINTO: No se acepta la renuncia presentada por la abogada MARÍA CAMILA

LOAIZA MUÑOZ por cuanto no hay constancia de la comunicación enviada al

poderdante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 199** hoy **5 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e4c5ff293656612a929ddd9d808396be5e565b06d2946e73afdd2d298bd905**Documento generado en 04/12/2023 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica